



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

Interlocutorio	Nro. 294 Corrige sentencia
Proceso	Cesación de efectos civiles
Demandantes	DUVAN ADOLFO MONSALVE MONTOYA y SOREVANI SERNA ARANGO
Radicado	No. 05 001 31 10 008 2021 00250 00

Se resuelve mediante este proveído la solicitud elevada por la apoderada demandante mediante el escrito que antecede, de corrección de la sentencia Nro. 45 del 8 de septiembre de 2022 respecto de la cuota alimentaria para la menor.

Para resolver, se CONSIDERA,

Como acto del hombre que es por excelencia, la providencia judicial puede presentar algunas fallas, surgiendo uno de los remedios para las mismas a través de lo consignado en los artículos 285, 286 del C. General del Proceso, en estos eventos previstos por la ley como lo son *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto... lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella..."*

Disposición que señala una vía clara y sencilla para enmendar o corregir los errores advertidos en la parte resolutive de la sentencia, y así lo hará el despacho como lo solicita la apoderada.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la sentencia No. 45 del 8 de septiembre de 2022 proferida dentro de este proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, solicitado por los señores DUVAN ADOLFO

MONSALVE MONTOYA Y SOREVANI SERNA ARANGO , respecto de la cuota alimentaria para la menor MARIA GUADALUPE MONSALVE SERNA y no como erróneamente quedo en el numeral quinto de la sentencia antes mencionada, la cual quedará así:

SEGUNDO: RESPECTO DE LA MENOR MARIA GUADALUPE MONSALVE SERNA. 1). La patria potestad será ejercida por ambos padres y la custodia y el cuidado personal de la niña MARIA GUADALUPE, estarán a cargo de la madre SOREVANI. **ALIMENTOS:** Se mantendrá la misma fijada por las partes ante el Centro de Conciliación Coral del Municipio de Bello Antioquia, el día 30 de septiembre de 2020.

NOTIFIQUESE,



ROSA EMILIA SOTO BURITICA.
JUEZ.